ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 154-2016-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Periodo Legislativo 2016, de fecha 31 de octubre del año dos mil dieciséis, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional.

VISTO:

El OFICIO N° 369-2016-GRC-CRE/NUN, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, emitido por el Consejero Regional representante de la Provincia de Espinar – Prof. Nicanor Umiyauri Ninahuaman, quien presenta el Proyecto de Acuerdo de Consejo Regional, que propone:

> *"DECLARAR DE NECESIDAD PÚBLICA Y PRIORIDAD REGIONAL LA COSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE ESPINAR, DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE ESPINAR";*

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes - Ley N° 30305, concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, señala que: *"(…) Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, (…)";*

Que, el Artículo 192° de la Constitución Política del Estado, establece que: *"(…) Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. (…)",* siendo competentes para: *"(…) 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley. (…)";*

Que, el Artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, prescribe que: *"(…) La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.";*

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional:

> *"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros*

Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado.";

Que, el literal a) del Artículo 15° de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, señala como atribución del Consejo Regional: *"(…) a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (…)";*

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, prescribe que:

"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas.";

Que, el Artículo 3° de la Ley General de Salud – Ley N° 26842, expresa que: *"(…) Toda persona tiene derecho a recibir, en cualquier establecimiento de salud, atención médico quirúrgica de emergencia cuando lo necesite, estando los establecimientos de salud sin excepción obligados a prestar esta atención, mientras subsista el estado de grave riesgo para su vida y salud. (…)";*

Que, el numeral 15.1. del Artículo 15° de la Ley que Establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud - Ley N° 29414, establece como derechos de las personas usuarias de los servicios de salud: *"(…) a) A recibir atención de emergencia médica, quirúrgica y psiquiátrica en cualquier establecimiento de salud público o privado, conforme con los artículos 3° y 39°, modificados por la Ley núm. 27604, Ley que Modifica la Ley General de Salud N° 26842, Respecto de la Obligación de los Establecimientos de Salud a dar Atención Médica en Caso de Emergencias y Partos, y su Reglamento. b) A elegir libremente al médico o el establecimiento de salud según disponibilidad y estructura de éste, con excepción de los servicios de emergencia. (…)";*

Que, el literal b) del Artículo 24° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, señala como derecho de los Consejeros Regionales del Consejo Regional de Cusco: *"(…) b) Proponer ordenanzas y acuerdos regionales. (…)";*

Que, el literal r. del Artículo 38° del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cusco, señala como función de la Dirección de Promoción de la Salud: *"(…) r. Coordinar, organizar, controlar y evaluar las acciones de promoción de la salud, en los órganos desconcentrados en lo que respecta al primer nivel de atención en coordinación con los involucrados. (…)";*

Por lo expuesto el Consejo Regional de Cusco en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, ha emitido el presente Acuerdo de Consejo Regional, y por tanto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de necesidad pública y prioridad regional la construcción de la infraestructura del Hospital de Espinar, denominado "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Espinar", de conformidad a las obligaciones asumidas por las partes intervinientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSTAR al Ejecutivo del Gobierno Regional de Cusco, a efecto de que realice el seguimiento y exigencia al Ministerio de Salud a través del Programa Nacional de Inversiones en Salud (PRONIS) para la pronta conclusión del estudio de pre inversión de la construcción de la infraestructura del Hospital de Espinar.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la dispensa al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta para proceder a su implementación.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y su posterior publicación en la página web del Gobierno Regional de Cusco.

Dado en la Ciudad de Cusco, a los 31 días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Med. Abel Pancorbo Tacuri
CONSEJERO DELEGADO
PERIODO 2016

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Abog. Reyna Loayza Mariaca
SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL
PERIODO 2016